

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00197

Niégase la solicitud de aclaración, corrección o adición de la providencia de 22 de noviembre de 2021, dado que no se advierten frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, ni existe error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas o error puramente aritmético, ni ni se omitió resolver alguna solicitud (arts. 285, 286 y 287 C.G.P.).

El demandante debe indicar la suerte jurídica de la medida cautelar decretada con anterioridad, dado que está vigente y no se ha dispuesto su levantamiento.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez